

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE LA DERRAMA DE DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN.

(ADEDUNSA).

TITULO I.

GENERALIDADES.

Artículo 001.- Constituyese la Asociación de la Derrama que tendrá como denominación “ASOCIACION DE LA DERRAMA DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA” pudiendo utilizar la abreviatura de ADEDUNSA.

Artículo 002.- LA ADEDUNSA, es una asociación de ayuda mutua sin fines de lucro, cuyo objeto fundamental es proporcionar a sus asociados una Bolsa de Compensación económica al retiro del ejercicio de la docencia en la UNSA. Para este objeto, generara un fondo económico, sin fines de lucro, con los aportes de los asociados, Además tiene como finalidad, proporcionar a sus asociados beneficios y servicios que contribuya a mejorar la calidad de vida de ellos y sus familiares, mediante la suscripción de contratos y convenios con terceros para atender las diferentes necesidades de sus asociados.

Artículo 003.- El domicilio, es la Universidad Nacional de San Agustín, distrito, provincia y departamento de Arequipa, pudiendo después cambiarlo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

Artículo 004.- La ADEDUNSA se regirá por el presente estatuto, sus reglamentos, acuerdos de Asamblea General y el Código Civil y demás normatividad en lo que sea pertinente.

Artículo 005.- La duración de la ADEDUNSA es indeterminada y la fecha de inicio de sus actividades es a partir de la aprobación de su Estatuto, operando válidamente.

Artículo 006.- Como parte del sistema de ayuda mutua y objetivo social, la ADEDUNSA dará subsidios económicos a sus asociados activos, en los casos siguientes:

- a) Defunción del cónyuge equivalente a 30 aportes mensuales, por una sola vez a la fecha de la defunción.
- b) Defunción de hijos menores de 18 años o dependientes económicamente, equivalentes a 30 aportes mensuales.
- c) Defunción de padres, equivalentes a 15 aportes mensuales.
- d) Por sepelio del asociado, será un monto de 40 aportes mensuales.

Los asociados pasivos solo tienen derecho al subsidio por su sepelio. Los requisitos y el procedimiento de otorgamiento de subsidios serán contemplados en el Reglamento correspondiente, informándose a la asamblea general para su conocimiento.

Artículo 007.- La ADEDUNSA, podrá otorgar préstamos **con carácter accesitario y/o complementario** a sus asociados con el fin de brindarles apoyo solidario y mantener y acrecentar el patrimonio de la asociación; estos se otorgarán de acuerdo al reglamento respectivo. Siendo los siguientes tipos de préstamos.

a. De libre disponibilidad u ordinarios.

b. Especiales.

c. Extraordinarios.

d. Promocionales.

Los requisitos y los montos, las tasas de interés y condiciones de plazo serán contemplados en el reglamento respectivo informándose a la asamblea general para su conocimiento.

TITULO II.

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 008.- Al solicitar la inscripción como asociado y el reconocimiento de los derechos que le asisten y de las obligaciones que contrae cada asociado, Este debe manifestar su voluntad de pertenecer a la ADEDUNSA llenando y firmando una cedula de inscripción. Posteriormente esta solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Administración. Es requisito para mantener la condición de socio activo, el ejercicio de la docencia y/o actividades vinculadas al quehacer académico en la UNSA. El incumplimiento de este requisito constituye causal para perder la condición de asociado activo en forma inmediata.

Cuando se produzca una interrupción temporal en el ejercicio de la docencia, el socio deberá comunicar por escrito en un plazo máximo de 30 días de producida la interrupción, al Consejo de Administración de la ADEDUNSA, solicitará la suspensión durante este período, de los derechos y obligaciones que el presente Estatuto confiere, con excepción de lo establecido en el Artículo 017, salvo que solicite autorización para pagar directamente sus aportes en al ADEDUNSA.

Artículo 009.- La condición de asociado se acredita mediante el “Registro de asociados”, que deberá llevarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto y/o mediante el registro electrónico u otro medio que permita la ley.

Artículo 010.- Son asociados:

- a) Activos de la ADEDUNSA: los docentes y jefes de prácticas nombrados y contratados, que están en el ejercicio de la docencia en la UNSA. o que tengan vínculo laboral vigente en la UNSA.
- b) Pasivos de la ADEDUNSA: los docentes y jefes de prácticas que habiendo cesado y recibido la bolsa de compensación, desean seguir perteneciendo a la ADEDUNSA, para lo cual deberán expresar su voluntad de permanecer en la Derrama, firmando una carta de compromiso para pagar el aporte mensual correspondiente de acuerdo al reglamento, solamente para uso de servicios.

Artículo 011.- La ADEDUNSA otorgara a sus asociados los siguientes Beneficios y Servicios:

- a. Bolsa de compensación.
- b. Subsidios por sepelio.
- c. Fondo de solidaridad.**
- d. Préstamos y servicios.

Artículo 012.- La responsabilidad de los asociados por las obligaciones contraídas por la ADEDUNSA, está limitada al monto total de sus aportaciones pagadas. Esta responsabilidad incluirá obligaciones adquiridas por la ADEDUNSA hasta la fecha de su renuncia, cese, exclusión o fallecimiento.

La responsabilidad de los asociados por las obligaciones contraídas con la ADEDUNSA, serán cubiertas con sus aportaciones, Bolsa de cese y Subsidios económicos que le corresponda a los asociados activos y pasivos o a sus beneficiarios o garantes, por las deudas contraídas. **En caso de fallecimiento del socio, los préstamos pendientes de pago serán cubiertos por el Fondo de Solidaridad siempre y cuando el socio se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la ADEDUNSA**

Artículo 013.- Son derechos de los asociados activos:

- a) Gozar de los beneficios y servicios de la ADEDUNSA.
- b) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias), cuando así lo crean por conveniente, por lo menos el 20% de los asociados.
- c) Elegir o ser elegido para los cargos directivos en los órganos de gobierno o comisiones.

Artículo 014.- Todo asociado tendrá derecho a la información siguiente:

1. Recibir copia del Estatuto y de los Reglamentos, así como de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigencia de éstos.
2. Libre acceso al Registro de asociados y libro de actas de Asamblea General, pudiendo obtener copias certificadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador asumiendo el costo de las mismas.
3. Examinar en el local de la ADEDUNSA, en el plazo comprendido entre la convocatoria a Asamblea y la realización de la misma, la Memoria, Estados Financieros, balance, documentos sustentación y proyectos relacionados con los temas de Agenda de la Asamblea, pudiendo obtener copia de la citada información a su costo.
4. Solicitar al Consejo de Administración, copia certificada de los acuerdos del Consejo que lo afecten.
5. La ADEDUNSA podrá cumplir con el suministro de la información a través de su entrega física o mediante correo electrónico o en la página Web.

Artículo 015.- Los asociados activos, que pasen a la condición de Cesantes, Jubilados o fallecieran, se harán acreedores a una Bolsa de Compensación por Cese de acuerdo a lo que corresponda según el Estatuto. Para tal efecto, el socio o familiares, según sea el caso, presentara ante el Consejo de Administración de la ADEDUNSA su solicitud de Bolsa de Compensación de cese acompañando la Resolución Rectoral correspondiente o la partida de defunción, según sea el caso. El Consejo de Administración procederá a su atención, sujeto a la disponibilidad económica y respetando estrictamente el orden de presentación del expediente debidamente registrado en el libro correspondiente. El Consejo de Administración comunicará por escrito la fecha de pago adjuntando la liquidación de la Bolsa de Compensación que le corresponda.

Artículo 016.- La Bolsa de Compensación de la ADEDUNSA, que reciba cada asociado, sea por cese, por jubilación, retiro voluntario o incapacidad absoluta y permanente que obligue su retiro al servicio de la Universidad, y los beneficiarios en caso de fallecimiento, será establecido según los siguientes criterios:

- a) Fecha de incorporación del asociado.
- b) Tiempo de permanencia en la derrama en años exactos (N).
- c) El monto total de aportaciones (TA).
- d) La bolsa se calculará según la siguiente expresión:

$$(1 + (0.001 \times N) \times TA) + (N \times 0.045 \times TA).$$

- e) La Bolsa de Compensación será entregada por una sola vez, a los asociados que tengan como mínimo cinco 05 años de aportaciones.

* En caso que el socio falleciera y no tuviera el mínimo de 5 años de aportaciones, se le devolverá sus aportaciones, gozando además del subsidio de sepelio, siempre que tuviera un mínimo de 12 aportaciones continuas.

Artículo 017.- En caso de fallecimiento del asociado, los beneficiarios serán los que figuren en la declaración jurada personal del socio, la misma que se llenará en el formato oficial que proporcionará la ADEDUNSA. Dicha declaración contenida en un sobre oficial debidamente cerrado, sellado y visado con la firma completa del Presidente de la ADEDUNSA, quedará en custodia de la oficina, pudiendo variar la declaración a petición del asociado en cualquier momento, no exigiéndose a los beneficiarios ningún otro requisito para recibir el beneficio, sino del que se deriva de dicha declaración personal. A falta de esta declaración, serán beneficiados sus herederos legales.

Artículo 018.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y Reglamentos vigentes.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración tomados de conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos vigentes.

- c) Pagar oportunamente las aportaciones, para el cumplimiento de los fines sociales de la ADEDUNSA y los pagos por obligaciones personales contraídas con la Institución.
- d) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y demás reuniones convocadas por la ADEDUNSA.
- e) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y/o comisiones que se les encomiende.
- f) Contribuir a la realización de los fines sociales y al prestigio de la Derrama.

Artículo 019.- Los asociados que hayan sido excluidos no se harán acreedores a los beneficios establecidos en el estatuto ni a la devolución de sus aportes.

Los asociados activos que renuncien voluntariamente a la ADEDUNSA no tendrán derecho a lo establecido en el artículo 016, pero si a la devolución de sus aportaciones **que comprende el fondo de compensación**. Para el efecto deberán presentar ante el Consejo de Administración la carta de renuncia y en un plazo no mayor de 08 días hábiles, la ADEDUNSA comunicará al interesado sobre la fecha de devolución de sus aportaciones, adjuntando la liquidación correspondiente.

Artículo 020.- La exclusión de un asociado se da por las causales siguientes:

- a. Incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en el artículo 018 del Estatuto y de las económicas contraídas con la ADEDUNSA.
- b. Aprovechar su calidad de asociado o dirigente, para realizar actos que lo beneficien personalmente o por cuenta de terceros en perjuicio de la ADEDUNSA.
- c. Actuar en contra de los intereses de la Institución causándole daño por el incumplimiento de los acuerdos celebrados con la institución, conforme a Ley recurriendo a la vía judicial injustificadamente y a los medios de comunicación con el objeto de desprestigiar, poner en riesgo la estabilidad y seguridad de la institución, para lo cual se iniciará un proceso

administrativo, con decisión del Consejo de Administración que es apelable ante la Asamblea General.

Artículo 021.- Para que el Consejo de Administración acuerde la exclusión de algún asociado o dirigente observará el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta o incumplimiento del estatuto, el Consejo de Administración se reunirá y comunicará al asociado las faltas cometidas, para que haga los descargos correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes, acompañando las pruebas necesarias de descargo.
- b) El Consejo de Administración resolverá el caso previo análisis de los descargos recibidos, comunicando formalmente al asociado, el acuerdo tomado.

Artículo 022.- El asociado sancionado podrá plantear Recurso de Reconsideración del acuerdo del Consejo de Administración ante el mismo organismo, dentro de los 15 días hábiles de notificada la sanción impuesta.

El consejo de Administración convocara a una Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá en última instancia.

TITULO III.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.

Artículo 023.- La dirección, administración y control de la ADEDUNSA estará a cargo de:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Consejo de Administración.
- c. Consejo de Vigilancia.

CAPITULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 024.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la ADEDUNSA y la conforman el conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes y ausentes, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 025.- Compete a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará una vez al año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a.** Aprobar y/o observar la Memoria Anual del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.
- b.** Pronunciarse sobre la gestión administrativa, económica y financiera de la ADEDUNSA, así como de los resultados económicos del ejercicio expresados en los Estados Financieros, aprobándolos y/o observándolos.
- c.** Pronunciarse sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- d.** Fijar el monto de las dietas de los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Comité Electoral y comisiones. Estos pagos deberán consignarse en el presupuesto anual de la Institución. Si la ADEDUNSA registra pérdidas en el ejercicio, se suspende el pago de las dietas.

Artículo 026.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a.** Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto vigente a propuesta del Consejo de Administración y el reglamento de elecciones.
- b.** Sancionar a los miembros de los Consejos Directivos.

- c.** Resolver las apelaciones que los asociados interpongan contra los actos del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- d.** Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización simple, disolución y liquidación de la ADEDUNSA
- e.** Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes de la ADEDUNSA, cuando superan el equivalente al 1% del total de sus activos.
- f.** Disponer investigaciones, auditorias y otros medios de control que consideren necesarios para salvaguardar la integridad patrimonial.
- g.** Imponer sanciones de suspensión o destitución del cargo directivo o de exclusión según los casos, a los miembros de los consejos que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la ADEDUNSA resulte responsable de infracciones a la Ley, sin perjuicio de las Acciones Civiles y Penales al que hubiere lugar.
- h.** Pronunciarse sobre cualquier otro tema expresamente considerado en la convocatoria.

Artículo 027.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será convocada:

- a.** Cuando lo acuerde el Consejo de Administración
- b.** Cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia de acuerdo, al estatuto.
- c.** Cuando lo soliciten no menos del 20% de los Socios Hábiles debidamente registrados. En este caso, si el Presidente del Consejo de Administración no convocara a Asamblea General en un plazo de 15 días hábiles de haber recibido la solicitud, deberá efectuar la convocatoria el Presidente del Consejo de Vigilancia, bajo responsabilidad.

En el caso que ni el Consejo de Administración ni Vigilancia efectúen la convocatoria, los asociados, acreditando que reúnen el porcentaje exigido, podrán solicitar al juez de la sede de la organización de la ADEDUNSA que

ordene la convocatoria. Si el Juez ampara la solicitud ordenara la convocatoria.

Artículo 028.- La convocatoria a asamblea general deberá efectuarse mediante aviso publicado en un diario de la localidad con una anticipación no menor de 8 días calendario, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona jurídica y sesión del órgano que se convoca.
- b) La fecha y hora de celebración de la Asamblea, indicando en su caso si se trata de primera o segunda convocatoria.
- c) El lugar de la Asamblea, con indicación de la nomenclatura y numeración en el caso de contar con ellas o en su defecto la descripción de su ubicación.
- d) Agenda a tratar.
- e) Órgano o integrante de éste que efectúa la convocatoria. Adicionalmente podrá consignarse el nombre de la persona que convoca. Cuando la convocatoria sea realizada por una entidad distinta a la persona jurídica, deberá indicarse el nombre de la entidad y el nombre del funcionario que la ejecuta.
- f) Los demás requisitos previstos en el estatuto o disposiciones legales.

Artículo 029.- La Asamblea General estará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus asociados. Transcurrida más de media hora, la Asamblea quedará constituida con los socios presentes en segunda convocatoria.

Podrá convocarse la Asamblea General en primera y segunda convocatoria las cuales pueden realizarse en una sola fecha.

Al asociado activo inasistente se le aplicará una multa ascendente al 25% de su aporte mensual, el monto de las multas por inasistencia a asambleas será destinado a financiar las actividades sociales de la ADEDUNSA y estarán impedidos de solicitar préstamos por el lapso de 6 meses, salvo que dicha

inasistencia sea justificada dentro de los siguientes 05 días hábiles de realizada la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, salvo cuando la ley o el Estatuto exigieran una mayoría diferente.

Artículo 030.- Los acuerdos adoptados en la Asamblea General, constarán en actas, en un libro, o en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la ley. El contenido mínimo del acta será el siguiente:

- a) El órgano que sesionó.
- b) La fecha y hora de inicio y conclusión de la **Asamblea**.
- c) El lugar de la **asamblea**, con precisión de la dirección correspondiente.
- d) El nombre completo de la persona que presidió la **asamblea** y de la persona que actuó como secretario.

Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral o sesiones de consejos directivos u órganos similares, deberá constar el nombre de los integrantes del órgano electoral o consejo directivo que asistieron.

- e) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se haya aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y,
- f) La firma de quien presidió la **asamblea** y de quien actuó como secretario conforme al estatuto. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral deberá constar la firma de los integrantes que asistieron, con la indicación de sus nombres.

Los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la **asamblea**, así como los temas a tratar deben corresponder con los señalados en la convocatoria

El acta deberá ser leída en la siguiente Asamblea General, para dar su conformidad, incluyendo las observaciones de la asamblea si las hubiera, concluyendo con la firma de dos socios presentes.

Artículo 031.- Los directivos y asociados, se abstendrán de votar en asuntos en los que tengan intereses en conflicto con la ADEDUNSA.

Artículo 032.- La Asamblea puede suspender sus deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas en los siguientes 10 días hábiles y a la hora fijada al término de cada sesión sin necesidad de nueva convocatoria. Si para tomar acuerdos no hubiera quórum reglamentario, se aplicará lo establecido en el **artículo 029** en lo referente a la segunda convocatoria.

CAPÍTULO II.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 033.- El Consejo de Administración es el órgano responsable de gerenciar administrativamente la ADEDUNSA. Estará integrado por cinco miembros titulares y dos accesitarios distribuidos en los siguientes cargos:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Tesorero.

Vocal.

Primer Accesitario.

Segundo Accesitario.

Artículo 034.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a.** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.

- b.** Contratar el Auditor Externo de acuerdo a la designación hecha por el Consejo de Vigilancia.
- c.** Aceptar la dimisión de sus miembros
- d.** Gerenciar la administración y la supervisión de la ADEDUNSA. Para dicha función contara con personal administrativo, que no tenga la condición de asociado, ni parentesco en el cuarto grado de consanguinidad ni segundo grado de afinidad con ninguno de los miembros de los órganos de administración. Los que estarán sujetos al régimen laboral que les corresponda.
- e.** Autorizar el otorgamiento de poderes con determinación de las atribuciones delegables.
- f.** Aprobar, reformar e interpretar sus Reglamentos, y proponer a la Asamblea General la modificación de estatutos
- g.** Aprobar los planes y presupuestos anuales de la ADEDUNSA.
- h.** Apoyar las medidas necesarias y convenientes para la óptima utilización de los recursos de la ADEDUNSA y la eficaz realización de los fines de esta.
- i.** Fijar los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales de la ADEDUNSA.
- j.** Convocar a Asamblea General con determinación de su agenda.
- k.** Convocar a elecciones generales.
- l.** Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia y excesos de función en que incurra el Comité Electoral.
- m.** Informar mensualmente, vía correo electrónico, de los movimientos y saldos de las cuentas que la ADEDUNSA mantenga en entidades financieras y otras.
- n.** Aprobar en primera instancia la memoria y Estados Financieros presentados por el Tesorero y someterlos a la Asamblea General.

o. Ejercer las demás atribuciones de su competencia.

Artículo 035.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos cada 30 días, mediante convocatoria efectuada por su Presidente, con una anticipación de 48 horas o cuando soliciten por escrito tres consejeros, las citaciones se harán con 48 horas de anticipación salvo que medie causa de urgencia.

Artículo 036.- El quórum para las sesiones lo conformará la asistencia de 3 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente

Solo se pagaran dietas a los directivos que asistan a las sesiones.

Artículo 037.- Los acuerdos de las sesiones del Consejo de Administración constaran en el Libro de Actas respectivo. Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Artículo 038.- Los miembros salientes del Consejo de Administración harán entrega inventariada de los bienes y enseres que estuvieron a su cargo, a los que los reemplacen dentro de los ocho días siguientes de instalado el nuevo Consejo.

Artículo 039.- El Consejo de Administración pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia, para la revisión correspondiente, los documentos a que se refiere el inciso “m” del artículo 034, dentro de un plazo no mayor de 90 días del cierre del ejercicio anual, y a los asociados, quince días antes de la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento.

Artículo 040.- Los miembros del Consejo Administrativo son solidariamente responsables por los acuerdos del consejo, queda eximido de dicha responsabilidad el Consejero que salve expresamente su voto al tomarse la decisión respectiva o que lo haga conocer por Carta Notarial, dentro de las 48 horas de tomado el acuerdo.

Artículo 041.- Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, vacan:

a. Por fallecimiento.

- b.** Por renuncia.
- c.** Por enfermedad grave o impedimento físico debidamente comprobado
- d.** Por inasistencias injustificadas a más de tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas.
- e.** Por haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva.
- f.** Por exclusión.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 042.- El Presidente del Consejo de Administración es el representante de la ADEDUNSA en todos sus actos y como tal tendrá las siguientes atribuciones.

- a.** Ejercer funciones de representación legal e institucional.
- b.** Presidir las Asambleas Generales, sesiones del Consejo de Administración y los actos oficiales de la ADEDUNSA, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c.** Firmar con el secretario, la correspondencia oficial, Escrituras Públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo de Administración y demás actos jurídicos que implique obligaciones de pago.
- d.** Firmar todos los documentos que importen obligaciones de pago o contratos, conjuntamente con el Tesorero.
- e.** Abrir o cerrar con el Tesorero cuentas de cualquier tipo, en instituciones financiera, bancarias u otras y en forma conjunta aceptar, girar, endosar, pagar, descontar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros títulos de valores y documentos inherentes a la actividad económica de la ADEDUNSA.

- f.** Firmar con el Tesorero los Certificados de Aportaciones y las obligaciones de la ADEDUNSA.
- g.** Firmar con el Tesorero, los Estados Financieros, Anexos respectivos y ordenar su publicación.
- h.** Formular con el tesorero el presupuesto anual de la ADEDUNSA.
- i.** Redactar la memoria anual de la gestión.
- j.** Todas las demás atribuciones inherentes a su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 043.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso que éste cesara antes del término de su mandato o cuando solicitase licencia temporal para desempeñar el cargo y en toda ausencia temporal, ejerciendo las facultades inherentes al cargo de presidente señaladas en el Estatuto.

Opcionalmente en ausencia justificada del Tesorero podrá ejercer las funciones del mismo que están señaladas en el Estatuto debiendo observarse de formar obligatoria la mancomunidad de firmas de directivos diferentes.

DEL SECRETARIO.

Artículo 044.- Las atribuciones son las siguientes:

- a.** Llevar debidamente legalizados, los Libros de Actas de Asambleas Generales, del Consejo de Administración, y el archivo de correspondencia y demás libros sociales.
- b.** Firmar con el Presidente, los documentos que conforme al Estatuto requieran de este requisito.
- c.** Citar, por encargo del Presidente a las sesiones del Consejo de Administración, de acuerdo a Estatuto.
- d.** Efectuar otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración y las inherentes a su cargo.

DEL TESORERO.

Artículo 045.- Las atribuciones del tesorero son las siguientes:

- a. Suscribir, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, la documentación dispuesta en el **artículo 042, inciso d), e), f) y g).**
- b. Asumir conjuntamente con el Presidente la responsabilidad por los actos de su competencia realizados.
- c. Proyectar el Presupuesto Anual de la ADEDUNSA.

Artículo 046.- El Tesorero responderá además por:

- a. Los daños y perjuicios causados a la ADEDUNSA por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades, ante los asociados o ante terceros cuando fuere el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que debe llevar por imperio de la ley en lo que atañe al manejo económico.
- c. La veracidad de la información económica que proporciona a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios
- e. El ocultamiento de las irregularidades en el manejo económico que observase en las actividades de la ADEDUNSA.
- f. La conservación de los fondos en caja, en bancos, o en otras instituciones y demás cuentas
- g. El empleo de los recursos económicos en actividades distintas al objeto institucional.
- h. El uso indebido de los bienes.
- i. Incumplimiento de la Ley y las normas internas de control económico.

DEL VOCAL.

Artículo 047.- El Vocal desempeña cualquier comisión o encargo de la Asamblea General o del Consejo de Administración estando facultado para reemplazar al Secretario en caso de renuncia, cese, licencia o ausencia debidamente justificada ejerciendo las funciones señaladas en el Estatuto.

CAPÍTULO III.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMISIONES

Artículo 048.- El Consejo de Vigilancia es el órgano responsable de efectuar labores de fiscalización y control sin restricción alguna, respondiendo por sus actos ante la Asamblea General. Su constitución es la siguiente:

Presidente.

Vicepresidente.

Secretario.

Accesitario.

Artículo 049.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a.** Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre sus hallazgos en su labor fiscalizadora.
- b.** Aprobar, reformular e interpretar su reglamento, que será ratificado por la Asamblea General.
- c.** Designar el auditor externo.
- d.** Presenta el informe Memoria de su gestión, con la finalidad de someterlo a la Asamblea General.
- e.** Aceptar la dimisión de sus miembros.

Artículo 050.- El Comité Electoral tiene por objeto llevar a cabo las elecciones en la ADEDUNSA. Estará conformado por tres miembros titulares, distribuidos en los siguientes cargos: Presidente

Vicepresidente

Secretario

Accesitario.

Artículo 051.- Son atribuciones del Comité Electoral.

- a. Llevar a efecto el proceso electoral y proclamar a los ganadores.
- b. Formular el reglamento de elecciones y el cronograma respectivo, con la finalidad de someterlo a la Asamblea General.
- c. Aceptar la dimisión de sus miembros

Artículo 052.- Los acuerdos tomados por el Comité Electoral constarán en el Libro de Actas respectivo, el mismo que será debidamente legalizado.

CAPÍTULO IV.

SISTEMA DE ELECCIONES.

Artículo 053.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral, serán renovados cada dos años en Elecciones Generales, si una vez vencido el plazo de su mandato existe causa debidamente justificada que impida su renovación deben continuar en sus funciones hasta que se produzca el nuevo proceso eleccionario, que debe ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria, realizada antes de la culminación del periodo.

Artículo 054.- Para ser miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral o Comisiones, se requiere:

- a. Ser asociado activo y estar al día en sus obligaciones económicas con la ADEDUNSA.

- b.** No haber sido condenado por delito contra el patrimonio ni delito doloso.
- c.** No tener pleito pendiente con la ADEDUNSA, por acciones que ellos ejerciten contra ésta o viceversa.

Artículo 055.- Para las elecciones generales se tendrá en consideración listas independientes completas que incluyan consejo de Administración Consejo de Vigilancia y comité Electoral

La votación se hará en forma opcional para cada órgano y en un solo acto. Las listas ganadoras por órgano serán proclamadas al final del escrutinio.

Artículo 056.- Los Consejeros (Administración y Vigilancia) y miembros del Comité Electoral, no pueden ser reelegidos de inmediato en el mismo cargo que desempeñaron en el Consejo o Comité

Artículo 057.- Entre Consejeros, miembros del Comité Electoral y Comisiones designados por la Asamblea General no podrá haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 058.- En caso de que el cargo de algún miembro de los consejos de Administración y Vigilancia titulares, o miembro del Comité Electoral se declare vacante, ausente, o con licencia prolongada, su cargo será cubierto por los miembros accesorios, previa recomposición si lo considera pertinente el órgano directivo. Excepcionalmente, a falta de estos accesorios, deberán ser suplidos con asociados que serán designados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.

Artículo 059.- Los miembros de los Consejos y Comité Electoral están, obligados a concurrir a todas las sesiones que realicen sus respectivos órganos. Las inasistencias injustificadas y sucesivas, generan vacancia de acuerdo al artículo 041.

Artículo 060.- Los cargos de dirigentes son personales, indelegables e irrevocables. Los miembros de los Consejos y Comité Electoral no pueden

desempeñar cargos rentados ni desarrollar funciones o prestar actividades rentadas con la ADEDUNSA.

CAPÍTULO V.

DE LOS LIBROS.

Artículo 061.- Los libros Principales que debe llevarse son:

- a. De actas de Asambleas Generales.
- b. De actas del Consejo de Administración.
- c. De actas del Consejo de Vigilancia.
- d. De actas del Comité Electoral.
- e. Contables que prescriben las Leyes vigentes
- f. Auxiliares propios de la ADEDUNSA que considere conveniente.
- g. Otros que establezca la Ley.

Artículo 062.- Los libros señalados en el artículo **061**, podrán estar plasmados en legajos con soporte magnético debidamente garantizado y otros medios que permita la Ley, en los cuales se registre la contabilidad y los actos administrativos de la institución, los mismos que deberán estar legalizados.

CAPÍTULO VI.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 063.- Para el cumplimiento de los fines de la ADEDUNSA, los asociados aportarán en forma mensual una cuota de S/ 99.00 (noventa y nueve con 00/100 nuevos soles) la misma que podrá ser modificada por acuerdo de Asamblea General

De este aporte mensual, el equivalente al 90% corresponderá al Fondo de la Bolsa de Compensación y el equivalente al 10% al Fondo de Subsidios.

Artículo 064.- La Asamblea General podrá aprobar una cuota extraordinaria con fines de inversión para optimizar el desarrollo de la ADEDUNSA, cuyo monto y plazo será fijado por la asamblea.

Artículo 065.- La Asamblea podrá establecer una cuota social extraordinaria, para fines institucionales que se determinará en un reglamento, el monto será fijado por la asamblea.

Artículo 066.- El Fondo de Compensación tendrá como fin específico ejecutar operaciones propias del objeto de la ADEDUNSA, no debiendo aplicarse a fines ajenos, bajo responsabilidad.

Artículo 067.- El Fondo de Subsidios tendrá como fin específico otorgar a sus asociados un subsidio económico por fallecimiento de padre, madre, cónyuge o conviviente sobreviviente de ser el caso e hijos de acuerdo al estatuto y sus reglamentos.

Artículo 068.- El Fondo de Compensación y Fondo de Subsidios podrá incrementarse por el producto neto de operaciones financieras. Acciones estas que requieren la aprobación expresa de la Asamblea General.

El Superávit generado por los intereses de préstamo y otros ingresos, después de haber satisfecho los gastos operativos, el saldo del mismo, será destinado para incrementar el fondo de compensación. Este fondo será transferido después que el Balance General sea aprobado en Asamblea General de socios.

Artículo 069.- El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General Ordinaria, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, el Balance General Anual Auditado, observando lo dispuesto en el Estatuto. En dicha Asamblea el Presidente del Consejo de Administración presentara la memoria de la Gestión del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Vigilancia presentará un Informe sobre la veracidad de las informaciones económicas, la legalidad de las operaciones y la seguridad de los bienes, en cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras

Artículo 070.- La ADEDUNSA podrá revalorizar sus activos en los casos que ordene la Ley. O voluntariamente cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 071.- Las aportaciones de los asociados deberán constar en documentos, formularios y soportes magnéticos y virtuales debidamente garantizados que permitan efectuar su registro y control adecuado.

TITULO IV.

RÉGIMEN TRIBUTARIO.

Artículo 072.-La ADEDUNSA como Asociación sin fines de lucro, estará sujeta y cumplirá lo que disponga el régimen tributario vigente y leyes sociales laborales.

CAPÍTULO VII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 073.- La ADEDUNSA podrá ser disuelta y como consecuencia de ello practicar su liquidación por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos dos tercios de los asociados o en caso de insolvencia.

Artículo 074.- La ADEDUNSA se disolverá necesariamente sin liquidación en caso de: Fusión, escisión y transformación con otras instituciones similares, la nueva institución asume el activo, pasivo y patrimonio de la ADEDUNSA, garantizando los derechos adquiridos de los asociados, antes y después de la reorganización institucional

Artículo 075.- La Asamblea nombrará la comisión liquidadora conformada por tres miembros, un presidente, un tesorero y un secretario. Al entrar en funcionamiento la comisión, las funciones de los órganos de gobierno quedan suspendidas inmediatamente

Artículo 076.- La disolución y liquidación, será inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, para su extinción.

Artículo 077.-Concluida la liquidación, después de realizado el activo y solucionado el pasivo de acuerdo a ley, el haber social resultante se aplicara, en el orden siguiente:

- a.** Satisfacer los gastos de liquidación incluyendo al personal administrativo.
- b.** Si quedara algún saldo final, este será transferido a nuestra Universidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.- El presente estatuto entrara en vigencia a partir de su inscripción en los Registros Públicos.
- 2.- Todo lo no previsto en el presente estatuto será resuelto por el Consejo de Administración conforme al ordenamiento legal vigente.
- 3.- Cualquier vacío o duda en la interpretación del presente estatuto será resuelto por el Consejo de Administración con cargo de dar cuenta a la Asamblea General de Socios.